



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 51182 - 21.08.2012
R- 323 - 22.08.2012

RESOLUCIÓN N° 47

Reclamo N° 828, de fecha 23.03.2012
de Aduana de San Antonio.
DIN N° 5020255357-2, de 30.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 126,
de 10.07.2012
Fecha de Notificación: 11.07.2012

Valparaíso, 31 MAR. 2014

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 237, de fecha 09.08.2012, del señor Juez Administrador de Aduana de San Antonio.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

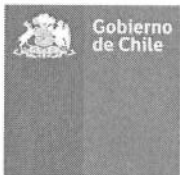
**Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

Secretario

AAL/JLVP/MCD.
01.10.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 828/2012**

RESOLUCION EXTA. N° 126 /

SAN ANTONIO 10 de JULIO 2012.-

VISTOS: El Reclamo de Aforo N° 828 de 23.03.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Juan León Valenzuela, en representación de la empresa MELLAFE Y SALAS S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas. A la clasificación arancelaria asignada a las mercancías amparadas en la D.I. N° 5020255357-2/30.01.2012.-

Que, a fojas 1 (uno) a la 2 (dos), rola reclamo del Agente Sr. Juan León Valenzuela.

Que, a fojas 4 (cuatro), consta la Declaración de Ingreso N° 5020255357-2/30.01.2012.-

Que, a fojas 12 (doce), rola declaración jurada del Sr. Ariel Aguayo M, Representante de Mellafe y Salas S.A.

Que, a fojas 15 (quince) y 16 (dieciséis), rola informe del fiscalizador Sr. Carlos Vera Muñoz.

Que, a fojas 19 (diecinueve), rola medidas para mejor resolver.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado N° 5020255357-2 de fecha 30.01.2012, que rola a fojas 4 (cuatro), se efectuó importación de AAA-DPM410 ; DUPLICADORES(MIMEOGRAFOS); DUPLO AAA-DPM410 DE ALTA VELOCIDAD, clasificado en la posición arancelaria 84721000 bajo régimen de importación General, con un valor Fob US\$ 15.623,34, Cif 16.434,95 y con un Ad-Valorem de 6% de US\$ 986,10.

2.- Que, el Agente de Aduanas en representación del Importador "MELLAFE Y SALAS S.A.", viene a presentar formal reclamación, por haberse incurrido en error de clasificación arancelaria argumentando que, "Efectuado un mayor análisis a la documentación tenida a la vista Notas Explicativas de Arancel Aduanero, Información Técnica enviada por Importador, se ha determinado por esta Agencia que la Clasificación Arancelaria Propuesta por Pda. 8472.1000 por el Agente y aceptado por Aduana es INCORRECTA debiendo ser Pda.:8443.3190 del Arancel Aduanero ", el producto solicitado a despacho se encuentra beneficiado como BIENES DE CAPITAL y se encuentra en la lista del Decreto de Hacienda N° 55/2007, habiéndose cancelado un derecho advalorem de 6%, equivalente a US\$ 986.10, pagado el 31.01.2012.-

3.- Que, en la Factura Comercial N° 85494 de fecha 30 de Diciembre de 2011 extendida por "Duplo USA Corporation", se describe el producto como: Duplicator DP-M410, ítem numero AAA-DPM410.

4.- Que, en fojas doce (12) se presenta Declaración Jurada del Sr. Ariel Aguayo M. R.u.t. N° 9.349.408-3, en representación de Mellafe y Salas S.A., quien declara que está importando un bien de capital consistente en un duplicador digital para multicopiado, marca Duplo, modelo AAA-DPM410.





5.- Que, el recurrente, adjunta en fojas diez (10) a once (11), especificaciones técnicas del sistema de duplicación digital DP—M410, en la cual se destaca lo siguiente: "Con una velocidad máxima de 130 páginas por minuto y una resolución de 300x600 dpi's, el sistema de duplicación Digital Dp-M410 de Duplo supera a todas las duplicadoras de media producción existentes en el mercado. La DP-M410 entrega rápidamente trabajos tamaño legal u oficio (8,5" X 14") con una calidad de mejorada en sólidos, líneas/texto e imágenes fotográficas. Para hacer una copia de un libro, solo levante la cubierta del explorador y obtenga su primera impresión en tan solo 21 segundos".

6.-Que, el fiscalizador confirma la clasificación asignada, señalando en su informe lo siguiente, "Analizados los antecedentes como factura comercial catálogos comerciales de la maquina y las Notas Explicativas, es que procede acceder a lo solicitado por el señor Agente de Aduanas y correspondería aplicar la partida 8443.3190 y al estar en el Listado del Decreto de Hacienda N° 55 de Bienes de capital con arancel aduanero de 0%".

7.- Que, el recurrente, adjunta, declaración jurada referente al oficio N° 184 donde se piden medidas para mejor resolver, donde se presenten antecedentes que establezcan las características propias de la mercancía, para determinar su posición arancelaria, por lo cual informa lo siguiente:

- A) La impresión es a través de tinta.
- B) El máster actúa como una matriz, en la cual se fijan los textos escaneados por el equipo.
- C) Puede procesar documentos que vengan en diferentes tipos (Word, Excel PowerPoint, etc).
- D) Como cualquier equipo de impresión cuenta con sus drivers para ser instalados en la computadoras, los que se pueden instalar en determinados sistemas operativos.
- E) Los suministros son máster y tintas.
- F) Su destino está orientado para cualquier usuario o institución que requiera de impresión de alto rendimiento (colegios, universidades, instituciones privadas, imprentas, etc).

8.- Que, consultado en la Web las diferentes paginas, se ha obtenido información referente a esta mercancía en la que se describe de la siguiente forma. La duplicadora se puede instalar en cualquier taller u oficina, no requiere instalaciones especiales ni operadores especializados, cualquier persona puede manejarla, esta duplicadora digital lleva tinta al papel en un proceso en frío sin cargas electrostáticas, esto es igual que el proceso del offset. Además, la duplicadora digital tiene la capacidad de conexión a una computadora o a una red de ellas, pudiendo trabajar con originales electrónicos o mecánicos y de esta forma optimizar tiempos en el proceso de impresión.

9.- Que, en el sistema armonizado nacional la posición arancelaria 8443, se describe " Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42 ; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios" en la subpartida 8443.31 se describe "-- Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:.", en la subpartida 8443.3190 se describe "--- Las demás".

10.- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional de Aduanas, referido a la confección de la DIN con arancel 0% que amparen bienes de capital y repuestos, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación, una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital, que está sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos.





11.- Que, este Tribunal con toda la documentación presentada en base a los antecedentes que conforman el expediente, tales como: Catalogo Comercial del Producto, Factura Comercial N° 85494/2011, Declaración Jurada, Informe del Profesional Sr. Carlos Vera M. Por lo cual este tribunal concuerda con lo informado por el funcionario antes mencionado, quien accede a lo solicitado, por lo cual correspondería la aplicación del cambio de partida a la 8443.3190 que además se encuentra incorporado al listado del Decreto de Hacienda N° 55/2007 Bienes de Capital. Como también lo manifiesta la Ley N° 20269 de Bienes de Capital con arancel 0% a los Derechos de Aduana.

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1.- CLASIFIQUESE, la Duplicadora Duplo AAA-DPM410 de alta velocidad, amparada en ítem 1 de la declaración DI N° 5020255357-2/30.01.2012, en la posición arancelaria 8443.3190 y considérese como Bien de Capital liberado de los derechos de aduana, conforme a Lo dispuesto en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008.

2.- ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO


RAMON DIAZ MORALES
JUEZ (S)


RDM/LQM/CVG/cvg.
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado

